

**Epígrafe 57 CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**

CLASE DE OPERACIÓN Y CONCEPTO	COMISIÓN	
	%o	Mínimo/Fijo
1. Créditos y Préstamos Financieros en divisas:		
— Estudio (nota 2ª)	5,00	30,00 €
— Apertura		
— Con garantía hipotecaria	30	925,00 €
— Resto de garantías	30	150,00 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	20,00	6,00 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	20,00	6,00 €
— Modificación de datos	--	18,00 €
— Modificación de garantías	30 s/capital	150,00 €
— Amortización o cancelación anticipada, parcial o total, solicitada por el titular ( nota 3ª):		
- Créditos y Préstamos hipotecarios:		
- A tipo de interés fijo	50,00	--
- A tipo de interés variable	10,00	--
- Subrogaciones (Nota 5ª)	5	--
- Compensación por desestimiento solicitada por el titular (Nota6ª)		
- Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de vida del crédito o préstamo	5 s/capital amortizado	
- Cuando la amortización anticipada se produzca en un plazo superior a 5 años tras la constitución del crédito o préstamo	2,5 s/capital amortizado	
- Créditos y Préstamos al consumo (Nota 3ª):		
- A tipo de interés fijo	50,00	--
- A tipo de interés variable	50,00	--
- A tipo de interés fijo si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es superior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	10,00	-
- A tipo de interés fijo si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada en el contrato es igual o inferior a 1 año (Ley 16/2011, de Contratos de Crédito al Consumo)	5,00	-
2. Financiación de importaciones y exportaciones: (ver nota 4ª)		
— Estudio	5,00	30,00 €
— Apertura	6,00	30,00 €
— Liquidación de la/s disposición/es a euros	20,00	6,00 €
— Adquisición de la divisa contra euros por amortización/es	20,00	6,00 €
— Amortización o cancelación anticipada:		
- Financiación a interés variable	20,00	10,00 €
- Financiación a interés fijo	40,00	10,00 €

**Epígrafe 57 CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS FINANCIEROS EN DIVISAS Y FINANCIACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.**

**NOTA 1ª - Incompatibilidad de comisiones.** La aplicación de las comisiones previstas en este epígrafe supone la no percepción de las comisiones especificadas en el epígrafe 52º (Operaciones con billetes extranjeros y cheques de viaje).

**NOTA 2ª - Comisión de financiación en divisas.** No se cobrará en los préstamos recogidos en la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios.

No se aplicará de forma duplicada a aquellas operaciones de financiación emitidas al amparo de una línea de riesgo previamente concedida.

**NOTA 3ª - .Compensación por amortización anticipada** Se percibirá sobre el capital que se cancela, total o parcialmente, cuando el cliente solicite la cancelación anticipada.

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de contratos de crédito al consumo. En caso de reembolso anticipado, el prestamista tendrá derecho a una compensación, por los posibles costes derivados del reembolso anticipado del crédito (siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo).

Esta compensación, para los consumidores, no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo resultante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera el año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado. (Epígrafe 15)

**NOTA 4ª - Comisión de financiación en divisas.**

Esta comisión se percibirá con independencia de las comisiones que puedan corresponder por la tramitación de la operación principal que las origina, crédito documentario, remesa, cheque u orden de pago o del exterior.

**NOTA 5ª - Subrogaciones**

Corresponderá su aplicación en el caso de subrogaciones en préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de Abril de 2003. (Epígrafe 15)

**NOTA 6ª - Compensación por desestimiento**

Será de aplicación en las cancelaciones subrogadas y no subrogadas, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 41/2007, el 9 de Diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física, o
- que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades.

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada. (Epígrafe 15)